

LA LIBERTAD CONDICIONAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA CHILENO. FUNCIONAMIENTO ACTUAL Y PRINCIPALES MODIFICACIONES AL DECRETO LEY 321

PAROLE IN THE CHILEAN CRIMINAL JUSTICE SYSTEM. PERFORMANCE AND CHANGES MADE BY LAW 321

ULDA OMAR FIGUEROA OSSA*
UNIVERSIDAD DE SEVILLA

RESUMEN: En enero de 2019, mediante la promulgación de la ley 21.124 se modificaron las reglas del sistema de justicia penal Chileno en materia de libertad condicional. Con miras a valorar la utilidad de estos cambios en materia de prevención del delito y reinserción social este trabajo sistematiza información sobre las funciones de la libertad condicional en los sistemas de justicia penal, las características que se han dado a este mecanismo en la experiencia comparada, la regulación y funcionamiento de la libertad condicional en Chile hasta el año 2018, y las principales modificaciones realizadas al decreto ley 321 por la ley 21.124.

Se concluye que la incorporación de informes psicosociales con referencias a los factores de riesgo de los postulantes como requisito legal para optar al beneficio, así como la regulación de la figura de delegados mandatados para reali-

ABSTRACT: *In January 2019, through the enactment of the Law 21.124 the parole rules in the Chilean criminal justice system were modified. The purpose of this article is to analyze the usefulness of these changes for crime prevention, reentry, and social reintegration in the Chilean context. To achieve that goal, this article includes a systematization of the parole functions in criminal justice systems, describing the characteristics of this mechanism in comparative experiences. The article analyses the regulation and functioning of parole in Chile until 2018, and the main modifications to the current Decree-Law 321 made by the Law 21.124.*

It is concluded that the incorporation of psychosocial reports with mandatory references to risk factors as a legal requirement to qualify for the benefit, as well as the regulation of parole officers bound to follow up and make psycho-

* Abogado, Pontificia Universidad Católica de Chile. Diplomado en Criminología y en Metodología de la investigación cualitativa de la misma casa de estudios. Máster en Derecho Penal de la Universidad de Sevilla. Actualmente se desempeña como investigador en el Área de Justicia y Reinserción en Fundación Paz Ciudadana y como Profesor adjunto de Derecho Penal en la Universidad Mayor. Correo de contacto: uofiguer@uc.cl.

zar seguimiento e intervención psicosocial a los beneficiados son elementos que contribuirán a la prevención del delito y la reinserción social. Asimismo se identifican como obstaculizadores a la aspiración de aumentar el número de beneficiarios, la injustificada incorporación de algunos delitos al catálogo de exclusión (artículo 3 de la ley), la regla de retroactividad de los requisitos de postulación (artículo 9 de la ley), la falta de adecuación de las normas sobre calificación de conducta, y la ausencia de estimaciones sobre volumen de demanda y necesidades de intervención de los usuarios que anteceda la regulación reglamentaria de la ley.

PALABRAS CLAVE: Libertad condicional, reinserción social, Decreto Ley 321.

social intervention to the beneficiaries, are elements that can contribute to crime prevention and social reintegration. Moreover, several problems to increase the number of parolees are identified. Among these problems, it possible to highlight the unjustified incorporation of some felonies into the exclusion catalog (article 3 of the Law), the rule that allows to apply retroactively the application requirements (article 9 of the Law), the lack of adequacy of conduct qualification rules, and an inadequate estimation of the number of future parolees and intervention necessities prior to the generation of the executive order of the Law 21.124.

KEY WORDS: Parole, reentry, social reintegration, Law- Decree 321.

1. INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años ha tenido lugar un intenso debate, tanto en la opinión pública como a nivel parlamentario, sobre los mecanismos por los cuales nuestro sistema de justicia autoriza la salida anticipada de la cárcel de las personas privadas de libertad mediante la institución de la libertad condicional¹. Durante la presente década, pero con mayor énfasis a partir del año 2016, diversas problemáticas relacionadas con la libertad condicional han sido discutidas, entre otras, cuales debieran ser los criterios en lo que debe fundarse su concesión y que tan recurrente es que las personas beneficiadas por ella reincidan en su comportamiento delictual.

Como reacción a la discusión generada en torno a estas y otras materias², parlamentarios de distintas bancadas políticas presentaron durante 2016, cuatro mociones que proponían modificaciones de diversa naturaleza a la regulación que realiza actualmente el Decreto Ley 321 del año 1925 en materia de libertad condicional. Una de estas mociones, contenida en el boletín 10.696-07, fue finalmente patrocinada por el ejecutivo de la época y continuó con éxito su tramitación parlamentaria, siendo finalmente promulgada en el diario oficial mediante la ley 21.124 en el mes de enero de 2019.

Dada la relevancia que durante los últimos años ha tenido el debate sobre el funcionamiento de dicho mecanismo jurídico, que llevo finalmente a modificar su marco regulatorio, el presente artículo propone hacer una revisión general sobre el funcionamiento de la libertad condicional. Para ello, se comenzarán presentando algunos antecedentes necesarios para comprender la utilidad del mecanismo de la libertad condicional, dando cuenta además de sus principales características en la legislación comparada. A continuación, se dará cuenta de la forma como se encuentra regulada la libertad condicional en el sistema de justicia Chileno, describiendo sus principales características y dando cuenta de datos sobre el volumen de personas que accedieron a la libertad condicional

¹ Entre los años 1992 a 2016, se presentaron al menos 22 proyectos de ley que tienen como idea matriz principal modificar la regulación de la libertad condicional, a lo que deben sumarse otros tantos proyectos de ley que con ocasión de otras reformas proponen modificaciones al decreto ley 321.

² También desde 2016, pero con mayor énfasis a partir de la SCS 16.817-2018 que concedió la libertad condicional a 7 militares condenados por delitos de lesa humanidad por hechos cometidos entre los años 1973-1990, otra materia que ha suscitado controversia en materia de libertad condicional, es el de la imposición de exigencias legales para conceder la libertad condicional a personas condenadas por esta clase de delitos. Si bien este trabajo no ahondará mayormente en esta materia en particular, pues su complejidad e importancia ameritaría un tratamiento separado, serán mencionados tangencialmente al explicar las modificaciones legales al decreto ley 321 introducidas por la ley 21.124.

durante la presente década y los niveles de reincidencia de quienes se benefician de ella. Luego, se describirán las principales modificaciones realizadas al actual Decreto Ley 321 por el proyecto de ley contenido en el boletín 10.696-07, para concluir relevando los principales aportes y desafíos de la nueva regulación propuesta en materia de libertad condicional.

2. LA LIBERTAD CONDICIONAL EN LA LITERATURA, LA EXPERIENCIA COMPARADA Y EN EL SISTEMA DE JUSTICIA NACIONAL

2.1. *Funciones de la libertad condicional y su utilidad como mecanismo para evitar la reincidencia delictual*

En sus orígenes, el mecanismo jurídico de la libertad condicional se remonta a las ideas reformistas de los siglos XVIII y XIX, que en materia penal promovieron un cambio desde posiciones en torno al fundamento de la pena exclusivamente retribucionistas, hacia posturas centradas en la prevención como fundamento del castigo. En dicho contexto, este mecanismo jurídico fue concebido como la última etapa de la ejecución de las penas privativas de libertad en un sistema penitenciario diseñado para devolver progresivamente su libertad al condenado en razón de su buen comportamiento o del cumplimiento de ciertas metas u objetivos³.

Sin embargo, a pesar de sus orígenes eminentemente prevencionistas, no siempre los objetivos atribuidos a la libertad condicional se condicen con esta función de la pena.

De esta forma, en ocasiones se ha atribuido⁴ como función de la libertad condicional, el permitirle a la administración penitenciaria afrontar algunos problemas propios del régimen interno, tales como el hacinamiento o el control del comportamiento de la población penal. En este último caso, la libertad condicional se presenta como un beneficio, cuya sola existencia, según se plantea, generaría incentivos a los internos para mantener un buen comportamiento al interior de las cárceles, bajo la amenaza de no poder optar a ella en caso que su comportamiento no sea bien valorado por la autoridad penitenciaria.

A pesar de lo anterior, las funciones propias de la libertad condicional deben ser buscadas en el ámbito preventivo, esto es, como mecanismo para evitar la reincidencia del condenado y para, en último término promover su reinserción social.

En relación a la primera de estas funciones, debe tenerse en cuenta que la idoneidad de la libertad condicional como mecanismo para reducir la reincidencia delictual no ha estado exenta de controversias. Como ha sido planteado desde la criminología⁵, si bien existe evidencia que apoya los efectos de la concesión de la libertad condicional en la disminución del riesgo de reincidencia del beneficiado⁶, no siempre los estudios que buscan determinar estos efectos logran controlar variables asociadas al “efecto de selección” inherente a la concesión de la libertad condicional⁷. Esto se produce pues naturalmente los internos que acceden a la libertad condicional tenderían a coincidir con aquellos que tienen menores niveles de riesgo de reincidencia dentro de la población penal, lo que dificulta establecer similitudes en una evaluación empírica entre un grupo de tratamiento de estas características y un grupo de control con diverso niveles de riesgo de reincidir.

³ ABADINSKY, HOWARD, *Probation and Parole, Theory and Practice*, 6ª edición, Prentice Hall, 1997.

⁴ TÉBAR, BEATRIZ. *El modelo de Libertad Condicional Español*, Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, 2004.

⁵ MORALES, ANA MARÍA. “Redescubriendo la libertad condicional”. *Revista Conceptos* n° 30, abril de 2013. Disponible en línea en: <http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2013/08/conceptos-30-redescubriendo.pdf>. Fecha de consulta: 11-07-2018.

⁶ Fundación Paz Ciudadana. *Propuesta de modificación a la libertad condicional*. Presentación ante la comisión de constitución, legislación, justicia y reglamento del Senado, 01-06-2016.

⁷ ELLIS, TOM. Y MARSHALL, PETER, “Does Parole Work? A Post-Release Comparison of Reconviction Rates for Paroled and Non-Paroled Prisoners” *The Australian and New Zealand Journal of Criminology*, Volume 33 number 3, 2000, p. 300-317.

A pesar de ello, evidencia criminológica reciente⁸ parece estar a favor de los efectos de la libertad condicional en la disminución de la reincidencia, por cuanto estudios que han logrado controlar el “efecto de selección”, han mostrado resultados positivos a favor del grupo de beneficiarios de la libertad condicional. En efecto la reinserción social del condenado en la comunidad parece ser un elemento relevante para generar efectos en la disminución de su riesgo de reincidencia. Como ha planteado algunos autores⁹, la libertad condicional es también un mecanismo que permite mitigar los efectos desocializadores inherentes a la cárcel, haciendo compatible la vida fuera de la cárcel de la persona condenada el régimen de control propio del cumplimiento de una pena, el que se concretiza en la imposición de condiciones que permiten instaurar un periodo de prueba. Ello, permite llevar a cabo otro de los objetivos de la libertad condicional: permitirle a la autoridad apreciar, ahora en libertad, si el cambio que el condenado ha venido mostrando al interior de la cárcel es auténtico, duradero en el tiempo y transferible a la vida en comunidad.

2.2. Características de la libertad condicional en la experiencia comparada

Si se revisa la experiencia de algunos sistemas jurídicos anglosajones, en los cuales el mecanismo equivalente a la libertad condicional (*parole*) presenta un importante desarrollo y larga raigambre institucional, es posible observar que este presenta dos características (ausentes actualmente en nuestro sistema de justicia) que permiten potenciar los efectos de este mecanismo en la disminución de la reincidencia delictual y la promoción de la reinserción social del beneficiario, siendo estos: i) el que su concesión no se funda exclusivamente en el comportamiento del interno que la solicita, sino también en su riesgo de reincidencia, y ii) que el sistema penitenciario realiza, posterior a su concesión, un seguimiento y acompañamiento activo del beneficiario, tanto con fines de control como con fines de inserción social.

En primer lugar, el valorar no solo el comportamiento del interno que la solicita sino que también su riesgo de reincidencia para fundar la decisión de otorgarle la libertad condicional, es una decisión con fundamento empírico, pues el estado actual del conocimiento criminológico, en particular el vinculado a las teorías de los factores de riesgo permiten afirmar que ni la conducta intrapenitenciaria ni el comportamiento educacional y laboral del interno son, por sí solos, un adecuado predictor de la reincidencia futura^{10 11}. En virtud de ello, condicionar la concesión de la libertad condicional exclusivamente a estos factores, es insuficiente para estimar que el solicitante se encuentra en condiciones de retomar su vida en libertad sin que exista un riesgo relevante de que vuelva a delinquir.

Para poder estimar más adecuadamente el riesgo de reincidencia de los candidatos, en la experiencia comparada se utilizan instrumentos de evaluación de riesgo de reincidencia. Estos son instrumentos contruidos empíricamente, que tienen carácter a-teórico y para cuyo desarrollo se han utilizado análisis estadísticos sobre determinados grupos de infractores, a quienes se realiza un seguimiento durante un periodo de tiempo determinado¹². Asimismo, para evitar sesgos en su aplicación, estos instrumentos no son confeccionados por los servicios de prisiones sino que por órganos independientes del que está a cargo de la custodia de los internos. De esta forma, en Inglaterra y Gales, por ejemplo, esta labor es realizada por el denominado *parole board*, el que está conformado por 232 miembros de diversas profesiones, jueces, psiquiatras, psicólogos, entre otros¹³.

⁸ LATESSA, EDWARD Y SMITH, PAULA. *Corrections in the community*, 5ª edición, Anderson Publishing, 2011.

⁹ TÉBAR, BEATRIZ, *ob. cit.*, p. 61.

¹⁰ ANDREWS, DON Y BONTA, JAMES, *The psychology of criminal conduct*, 4th ed. Newark, NJ: Matthew Bender, 2006.

¹¹ LATESSA, EDWARD. LISTWAN, SHELLEY Y KOETZLE, DEBORAH, *What Works (and Doesn't) in Reducing Recidivism*. 1ª edición. Anderson Publishing, New York. 2014.

¹² DRESNER, RODRIGO, *Psiquiatría forense en lo penal*. Ediciones IKU, Santiago. 2010.

¹³ Fundación Paz Ciudadana, *ob. cit.*, p. 12.

Por otra parte, algunos sistemas penitenciarios realizan un seguimiento y un acompañamiento activo del beneficiario, no solo para ejecutar el control propio de quien aún cumple una sanción penal, sino también con miras a otorgarle prestaciones sociales que disminuyan su riesgo de reincidencia. Ello se funda en evidencia empírica¹⁴ que muestra que el primer año posterior al regreso a la vida en libertad es el periodo donde las personas son más proclives a la comisión de nuevos delitos (fenómeno que según muestra alguna evidencia empírica levantada en nuestro país¹⁵, también se configura respecto de la población penal Chilena). Es en este contexto que cobra importancia intervenir en el proceso de reinserción social que tiene lugar los meses inmediatamente posteriores al egreso de la cárcel, para lo cual precisamente la literatura criminológica¹⁶ recomienda implementar mecanismos de egreso de la cárcel que sean progresivos (como la libertad condicional) y que impliquen un acompañamiento activo del egresado.

En razón de lo anterior es que en la experiencia comparada existen mecanismos de apoyo y control de las personas beneficiadas con la libertad condicional, en donde ellas quedan sujetas a la supervisión activa de la figura de un delegado (*parole officer*)¹⁷, funcionario que cumpliría funciones similares a las que en nuestro sistema penitenciario le son encargadas a los delegados de libertad vigilada.

Finalmente, una característica importante de esta supervisión en la experiencia comparada es que supone la realización de un seguimiento individualizado¹⁸. Esto supone evitar la imposición de condiciones estandarizadas para todos los beneficiados, y por el contrario, supone establecer la intensidad y naturaleza del apoyo otorgado y del control a que quedan sujetos los beneficiados en función de su pronóstico de reinserción social. De esta forma, en las situaciones más favorables se requerirá un contacto mínimo con el beneficiado (pudiéndose establecer la obligación de tomar contacto telefónico periódico con el delegado o supervisor o de reunirse periódicamente con el) y en situaciones menos favorables se requerirá un contacto más intenso o derechamente una intervención psicosocial específica (pudiendo aumentarse la periodicidad del contacto con el supervisor junto con la obligación de remitirle un test de consumo de drogas o alcohol o estableciéndose la obligación de asistir a programas especializados de intervención).

2.3. Funcionamiento de la libertad condicional en Chile previo a la regulación realizada por la ley 21.124

El mecanismo jurídico de la libertad condicional previo a las modificaciones realizadas por la ley 21.124 tenía entre sus principales características las siguientes:

- i. Era legalmente descrita como una forma particular de cumplir una pena privativa de libertad en libertad, que dejaba al condenado sujeto a un régimen de control, a cargo de Gendarmería de Chile y al cumplimiento de determinadas obligaciones educacionales y laborales (DL 321; artículo 1 y 6).
- ii. Permitía optar a la libertad condicional a toda persona condenada a una pena privativa de libertad superior a 1 año de duración, que hubiere cumplido más de la mitad de su condena, que hubiere observado conducta intachable en el establecimiento penal y que hubiere cumplido con determinadas exigencias educacionales y laborales (DL 321; art 2). Se contemplaba además un

¹⁴ JONES, CRAIG. HUA1, JIUZHAO, DONNELLY, NEIL. MCHUTCHISON, JUDY Y HEGGIE, KYLEIGH, "Risk of re-offending among parolees", *Contemporary Issues in Crime and Justice*, N°91, NSW Bureau of Crime Statistics and Research. 2006.

¹⁵ MORALES, ANA MARIA. MUÑOZ, NICOLAS. FABREGAS, JORGE, *La Reincidencia en el Sistema Penitenciario Chileno*, 2013. Disponible en línea en: http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2013/07/2013-03-21_reincidencia-en-el-sistema-penitenciario-chileno.pdf. Fecha de consulta: 11-07-2018.

¹⁶ PETERSILIA, JOAN, *When Prisoners Come Home. Parole and Prisoner Reentry*, Oxford University Press, 2003.

¹⁷ Fundación Paz Ciudadana, *ob. cit.*, p. 4.

¹⁸ Fundación Paz Ciudadana, *ob. cit.*, p. 6.

catálogo de delitos respecto de los cuales se establecían exigencias de plazo adicionales, en general respecto de delitos graves contra las personas, pero también respecto otros delitos incluidos en dicho catálogo por razones político criminales¹⁹, en muchos casos, discutibles²⁰.

iii. Era otorgada por una comisión que se conformaba a nivel regional en cada Corte de Apelaciones, sesionando 2 veces al año (durante los meses de abril y octubre), y que era formada por jueces de cada Corte de Apelaciones²¹. La resolución de esta comisión debía considerar, aunque de manera no vinculante, un informe emitido por el jefe del establecimiento en que se encuentra el condenado que opta a ella. Se disponía que estos informes fueran confeccionados por el tribunal de conducta que opera en cada establecimiento penal, siendo su actual objeto el informar a la comisión de libertad condicional el cumplimiento de los requisitos de comportamiento, educación y trabajo establecidos por el Decreto Ley 321 (Decreto 2442; art 5 y siguientes). No se disponía como obligatorio en dicha regulación reportar en estos informes el riesgo de reincidencia del postulante, lo que dificultaba a la comisión ponderar para conceder la libertad condicional, con algún grado de certidumbre, las probabilidades de que el candidato volviera a cometer un delito.

iv. La condena por la comisión de un nuevo delito o el incumplimiento de las obligaciones de control, educacionales o laborales que se imponen en el contexto de la libertad condicional daba lugar a la revocación de la libertad condicional, debiendo el condenado completar el saldo de pena en un recinto penitenciario, privado de libertad.

El volumen de personas beneficiadas por el actual mecanismo de libertad condicional en el sistema de justicia Chileno correspondía hasta 2018 solo a una fracción muy menor del total de la población condenada a penas privativas de libertad. Ello, a pesar de que los requisitos para optar a la libertad condicional no parecían ser especialmente estrictos. Los datos disponibles contradicen la creencia generalizada en la opinión pública y el mundo político de que nuestro sistema penitenciario utilizaba en exceso el mecanismo de la libertad condicional, pues lo hacía de manera significativa inferior que otros sistemas jurídicos.

En efecto, datos del sistema penitenciario nacional dan cuenta que durante los últimos años de la década pasada el uso de la libertad condicional beneficiaba en torno al 2,5% de la población penal, llegando a un mínimo de un 1,85% en 2010. Con posterioridad a ese año, es decir, luego del incendio de la Cárcel de San Miguel²², se observa un alza sostenida en el número y proporción de privados de libertad al que le es permitido acceder a la libertad condicional, lo que también coincide con la modificación legal del año 2012 que sacó del Ministerio de Justicia y otorgó a una comisión de libertad condicional la facultad de conceder la libertad condicional. Luego de ambos eventos, se puede apreciar un alza en el número y porcentaje de beneficiados con la libertad condicional, el que llegó casi a 10% en 2014 y a un máximo de 14,85% en 2016, tal como puede apreciarse en el siguiente cuadro.

¹⁹ La promulgación de la ley 20.913, conocida como "Agenda corta anti delincuencia" impuso nuevas restricciones a la libertad condicional, al incluir dentro del catálogo de personas que pueden ser candidatas a la libertad condicional solo habiendo cumplido 2/3 de su pena privativa de libertad (y no la mitad, como indica la regla general) a los condenados por robo con intimidación y por robo con fuerza en las cosas en lugar habitado, destinado a la habitación o sus dependencias (artículo 7 n° 2, ley 20.931).

²⁰ MERTZ, CATALINA. MORALES, ANA MARÍA Y FIGUEROA, ULDA OMAR, *Análisis del proyecto de Agenda corta anti delincuencia*. 2015. Disponible en línea en: <https://pazciudadana.cl/biblioteca/prevencion-del-delito/analisis-del-proyecto-de-agenda-corta-anti-delincuencia/> (fecha de consulta: 02-12-2018).

²¹ La entrega de la facultad de otorgar la libertad condicional a esta comisión, solo tuvo lugar con posterioridad a una reforma al DL 321 que tuvo lugar el año 2012 mediante la dictación de la ley 20.587. A partir de esta modificación, según se expondrá con más detalle más adelante, pudo apreciarse un aumento en el número de beneficiarios de la libertad condicional. Previa a 2012, la libertad condicional era solo propuesta por esta comisión, pero decidida en última instancia por el Ministerio De Justicia, siendo mediante ese mecanismo mucho menor el número de personas que accedían a la libertad condicional.

²² El día 8 de diciembre de 2010 tuvo lugar un incendio en la cárcel de San Miguel, un importante recinto carcelario en Santiago de Chile. Producto de este hecho tuvieron que ser evacuados más de 200 internos, falleciendo 81 de ellos.

Cuadro n° 1. Personas beneficiadas con los beneficios intrapenitenciarios de salida controlada al medio libre y de libertad condicional. Periodo 2007 a 2018.

Año	Personas cumpliendo penas privativas de libertad	Personas beneficiadas con la libertad condicional	Proporción de personas condenadas que hacen uso de la libertad condicional
2007	32.796	911	2,78%
2008	37.379	876	2,34%
2009	40.653	1.153	2,84%
2010	42.868	795	1,85%
2011	43.006	1.204	2,80%
2012	40.734	2.276	5,59%
2013	37.059	3.561	9,61%
2014	34.180	3.352	9,81%
2015	32.406	2.276	7,02%
2016	30.978	4.600	14,85%
2017			
2018			

Fuente: Elaboración propia, en base al compendio estadístico de Gendarmería de Chile, 2019.

Sin embargo, a pesar del alza que viene manifestando durante esta década la tasa de libertad condicional, el uso de este mecanismo jurídico es aún muy limitado, si se compara con el de otros sistemas de justicia, como el de los Estados Unidos, país que a pesar de ser considerado como uno de los más punitivos de occidente, posee tasas de libertad condicional (*parole*) sustantivamente superiores a las Chilenas. En el sistema penitenciario de ese país, han sido beneficiados con la libertad condicional entre el 26% al 28% de las personas privadas de libertad durante los últimos 10 años, tal como se puede ver en el siguiente cuadro

Cuadro n° 2. Datos sobre la población penal de los Estados Unidos por subsistema y en libertad condicional. Periodo 2005 a 2016.

Año	Personas condenadas a penas de cárcel	Personas cumpliendo su pena de cárcel en libertad condicional (Parole)	Condenados a penas privativas de libertad que hacen uso de la libertad condicional (%)
2007	3.122.500	826.100	26,46%
2008	3.138.500	828.200	26,39%
2009	3.122.300	824.600	26,41%
2010	3.119.900	840.800	26,95%
2011	3.108.000	855.500	27,53%
2012	3.089.700	858.400	27,78%
2013	3.072.000	849.500	27,65%
2014	3.082.000	856.900	27,80%
2015	3.030.500	857.700	28,30%
2016	3.032.900	870.500	28,70%

Fuente: Elaboración propia, en base al informe "Probation And Parole In The United States, 2016", del Bureau of Justice Statics.

En cuanto a la reincidencia de las personas que son beneficiadas con la libertad condicional en Chile, un levantamiento de información realizado por Fundación Paz Ciudadana el año 2016²³, dio cuenta de la relación entre concesión de libertad condicional y la reincidencia delictual de quienes accedieron a ella, mostrando que esta es menor que la de la población penal que no recibe este beneficio. En efecto, de los internos beneficiados con la libertad condicional durante 2007, solo el 23,5% reincidieron dentro de los tres años siguientes a su egreso, mientras que por su parte el 58% de quienes cumplieron la totalidad de su condena en encierro, reincidieron dentro del mismo periodo.

3. PRINCIPALES MODIFICACIONES A LA REGULACIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL CONTENIDAS EN LA LEY 21.124

Durante el mes de Mayo de 2016, un grupo políticamente transversal de senadores²⁴ presentó un proyecto de ley para modificar la regulación de la libertad condicional. A los pocos meses, este fue patrocinado por el ejecutivo de la época. A pesar de que la coalición gobernante cambió a principios de 2018, la nueva administración continuó impulsando este proyecto de ley, el que concluyó su tramitación legislativa en Enero de 2019, fecha en la cual se promulgó la ley 21.124. A partir de esa fecha, comenzaron a regir las siguientes modificaciones a la regulación de la libertad condicional contenidas en el Decreto Ley 321²⁵ vigente hasta esa fecha.

a. Cambios en la definición legal de la libertad condicional: El artículo 1 del nuevo Decreto Ley 321 modifica la definición legal de la libertad condicional. Por una parte, se reemplaza la palabra “delincuente”, cambiándola por la palabra “persona”, término evidentemente más adecuado para hacer referencia al beneficiario de este mecanismo jurídico. Asimismo, en lugar de conceptualizarse la libertad condicional como “medio de prueba de la corrección y rehabilitación efectiva del beneficiario”, se la define como “muestra de los avances en el proceso de reinserción social del beneficiado”. Con ello, no solo se actualiza el lenguaje usado por esta norma a términos más propios del estado actual de la literatura criminológica, sino que también se introduce la idea de progresividad del cumplimiento de la pena en donde la libertad condicional es una actividad más de un proceso de reinserción social que comienza al interior de la cárcel pero termina necesariamente en la comunidad.

Junto con lo anterior, y con miras a zanjar la discusión en torno a si la libertad condicional se trataría de un derecho que debe concederse automáticamente a todos los internos que cumplan con los requisitos objetivos indicados en la ley o si se trata de un beneficio que puede o no ser entregado por la autoridad a aquellos postulantes que cumplan con ciertos requisitos, el nuevo inciso segundo del artículo 1 del Decreto Ley 321 hace referencia expresa a la libertad condicional como un beneficio, idea que luego se reitera en el nuevo artículo 2 del Decreto Ley 321.

b. Requisitos para postular al beneficio²⁶: al igual como ocurría en la antigua regulación, el nuevo texto artículo 2 del Decreto Ley 321 limita la postulación a la libertad condicional a solo condenados a penas privativas de libertad superiores a 1 año. Sin embargo, se incorporan algunas

²³ Fundación Paz Ciudadana, *ob. cit.*, p. 9.

²⁴ El proyecto de ley fue presentado por vía de moción parlamentaria de los Senadores Pedro Araya, Felipe Harboe, Alberto Espina y Hernán Larraín.

²⁵ Uno de los temas objeto de discusión durante la tramitación legislativa de este proyecto de ley, fue el determinar si una vez promulgada, estas normas enmendarían parte del Decreto Ley 321 o si lo derogarían y establecerían una nueva ley de libertad condicional. Según consta en el informe de la comisión mixta que intervino en la última parte de la tramitación legislativa, se optó por la primera de estas opciones, pues se consideró la mejor forma para evitar problemas de aplicación temporal de la ley, bajo el supuesto de que la voluntad del legislador es que dichas modificaciones fueran aplicables a toda la población penal desde el momento de la promulgación de dicha ley.

²⁶ Sobre esta materia se debe tener presente que la norma del artículo 9 del nuevo decreto ley 321 señala que se entenderá que los requisitos para la obtención del beneficio de la libertad condicional son aquellos que se exigen al momento de la postulación, norma que permite aplicar retroactivamente estos requisitos a personas que hayan sido condenadas con anterioridad a la vigencia de la ley 21.124.

modificaciones a los demás requisitos previamente exigidos para ello.

i. En cuanto al plazo de cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad que debe transcurrir para solicitar la libertad condicional: el nuevo artículo 2° del Decreto Ley 321 mantiene como regla general el transcurso de la mitad de la condena, haciéndose referencia a la existencia de reglas especiales en la materia, pero hace expresa remisión a los artículos donde ello se regula²⁷. Además, se contempla una regla para el computo del plazo respecto de penas que se cumplen conjunta o sucesivamente, indicándose que si la persona condenada estuviere privada de libertad cumpliendo dos o más penas, o si durante el cumplimiento de éstas se le impusiere una nueva, se sumará su duración, y el total que así resulte se considerará como la condena impuesta para optar a la libertad condicional.

ii. En cuanto al requisito referido a la conducta: se actualiza el lenguaje utilizado, ajustándolo al del actual reglamento que regula la materia, exigiendo en consecuencia que el comportamiento del interno haya sido evaluado como “muy bueno”. Junto con ello, se establece que el periodo de observación de la conducta serán los 4 bimestres anteriores a su postulación.

iii. Se eliminan los requisitos educacionales y laborales exigidos actualmente, y se introduce en su lugar como requisito el contar con un informe de postulación psicosocial²⁸: En primer lugar, se dispone que este informe debe ser elaborado por un equipo profesional del área técnica de Gendarmería de Chile. Con ello, como fue discutido durante la tramitación parlamentaria, se descarta la posibilidad de que estos informes sean emitidos por particulares, y se abre la posibilidad de que sean emitidos por profesionales del área técnica del nivel regional de Gendarmería de Chile respecto de los postulantes que se encuentren en recintos penales que no cuenten con esta clase de profesionales.

En segundo lugar, el requisito se limita a exigir la existencia del informe, no siendo necesario que el informe sea favorable al solicitante, pues tal como fue plantado durante la tramitación legislativa, haberlo requerido hubiera implicado dejar la decisión sobre la concesión del beneficio a Gendarmería de Chile y no a la comisión de libertad condicional, habiendo bastado la emisión de un informe calificado como “desfavorable” para impedir llevar adelante la solicitud del beneficio de la libertad condicional.

Por último, se dispone que este informe debe permitir orientar al comité de libertad condicional sobre los factores de riesgo de reincidencia del postulante para poder conocer sobre sus posibilidades de reinserción social. Se requiere además que el informe de cuenta, además de los

²⁷ Estas situaciones con plazos excepcionales son: las personas condenadas a presidio perpetuo simple y calificado, que al igual como ocurra en la antigua regulación solo pueden optar a la libertad condicional partir de los 20 y 40 años de cumplimiento efectivo, respectivamente, y personas condenas por un catálogo de delitos descritos en el artículo 3, los que quedan sujetos a plazos especiales de cumplimiento para solicitar la libertad condicional. Asimismo, el artículo 3 bis establece plazos y requisitos especiales respecto de personas que hayan cometido delitos tales como homicidio, secuestro, detención ilegal, inhumación o exhumación ilegal, entre otros que allí se señalan, y que hayan sido calificados en la sentencia como crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio conforme al derecho internacional. Respecto de estos casos, en los cuales quedan comprendidos militares condenados por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos entre los años 1973 y 1990 en Chile, se hacen exigencias adicionales, entre otras, colaborar al esclarecimiento de los hechos y mostrar arrepentimiento. Justamente en atención a que impone requisitos más gravosos a esta clase de condenados, se estima que estas normas podrían ser objeto de un veto presidencial y no quedar incorporadas al momento de ser promulgada la ley. Por ello, y dado que la especificidad de los problemas jurídicos que generan estas normas exceden los fines de este artículo, no se hará en este momento un análisis pormenorizado de ellas.

²⁸ Durante la tramitación parlamentaria, fue objeto de debate una propuesta que buscaba que, además de exigir la emisión de estos informes, se incorporará como requisitos que el postulante a la libertad condicional estuviera además haciendo uso de un permiso de salida. Si bien esta exigencia parece teóricamente razonable desde la perspectiva de la progresividad del cumplimiento de la pena, fue finalmente rechazada por dos motivos: en primer lugar, como fue planteado por parte el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la comisión mixta, es mejor hacer una separación entre los beneficios intrapenitenciarios, que son de resorte exclusivo de la dirección de cada establecimiento carcelario, y la libertad condicional, que es decidida por una Comisión que no forma parte de Gendarmería de Chile. Junto con ello, como fue observado durante el primer trámite legislativo por Fundación Paz Ciudadana, el número de personas a las que actualmente se le conceden beneficios de salida (en 2016, solo 669 personas accedieron al permiso de salida controlada al medio libre) es incluso menor al ya escaso número de personas a las que actualmente se le otorga la libertad condicional (4.600 personas durante 2016) por lo que el efecto práctico de la regla acá comentada habría sido limitar el número de postulantes a la libertad condicional y restringir aún más es el ya escaso número de personas que se benefician de ella.

factores de riesgo del postulante, de los siguientes aspectos adicionales: sus antecedentes sociales, sus características de personalidad²⁹, la conciencia de la gravedad del delito y del mal que éste causa, así como del rechazo explícito a tales delitos.

iv. Se establece quienes conformaran la comisión de libertad condicional y sus facultades: el artículo 4 del Decreto Ley 321 señala que esta comisión funcionará en cada Corte de Apelaciones 2 veces al año (los primeros 15 días de los meses de abril y octubre de cada año) y estará conformada por 1 Ministro de Corte de Apelaciones y 4 jueces de garantía o de juicio oral en lo penal (los que ascenderán a 10 en la Corte de Apelaciones de Santiago). El nuevo artículo 5 del Decreto Ley 321 establece como funciones de esta comisión el conceder, rechazar y revocar, en su caso, el beneficio, mediante resolución fundada, para lo cual deberá constatar el cumplimiento de los requisitos que correspondan para cada caso, para lo cual tendrá a la vista no solo el informe técnico emitido por Gendarmería de Chile, sino que todo antecedentes que considere necesario para mejor resolver.

Durante la tramitación legislativa, fue objeto de debate la posibilidad de recurrir de la resolución que dé cuenta de la decisión de la comisión de libertad condicional. Dado que diversas normas que permitían recurrir judicialmente esta resolución fueron eliminadas y que, como se mencionó expresamente por parte del Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos durante la comisión mixta, la tramitación de la libertad condicional está concebida como una de carácter administrativa, y no jurisdiccional, para la cual expresamente se omitió generar un recurso especial para impugnar esta resolución, pues se concibió al recurso de amparo como la vía más expedita para que quien pueda sentirse perjudicado por dicha resolución, pueda recurrir de ella.

v. Seguimiento activo del beneficiado con la libertad condicional: se modifican las obligaciones a las que queda sujeto y su forma de control, en términos tales que puede estimarse que el control y seguimiento realizado por la autoridad deja de ser pasivo, como lo es bajo la actual regulación, y pasa a ser activo. En la actualidad, como fue explicado por el ejecutivo durante la tramitación legislativa, los condenados que acceden al beneficio de la libertad condicional quedan sujetos a un control administrativo que se concreta en la presentación periódica del beneficiado a alguna dependencia de Gendarmería de Chile. Con la modificación incorporada en el nuevo artículo 6 del Decreto Ley 321, se deja al beneficiado bajo el control de un delegado de libertad condicional, quedando obligado al cumplimiento de un plan de intervención individual, incorporándose con ello un régimen de seguimiento similar al actualmente existente respecto de la pena de libertad vigilada.

Cabe destacar que la norma del inciso segundo de este artículo 6 establece que este plan de intervención individual debe considerar el acceso efectivo del condenado a los servicios y recursos de la red intersectorial, e indicar con claridad los objetivos perseguidos con las actividades programadas y los resultados esperados, regla relevante pues supone la adquisición de un compromiso por parte del Estado de Chile en el suministro de oferta de intervención y servicios sociales para las personas beneficiadas con la libertad condicional, cuestión inexistente hasta la fecha.

En relación al plan de intervención, el delegado dispone para su confección de 45 días desde su designación (y no necesariamente desde que se concede el beneficio de la libertad condicional). En cuanto a su contenido, este debe hacer referencia a tres grandes materias: primero, indicar la realización de reuniones periódicas entre el beneficiario y su delegado, las que durante el primer año de supervisión deberán ser a lo menos mensuales; segundo, detallar las actividades que deberán ser realizadas por el beneficiario con miras a su reinserción social, las que podrán consistir, entre otras, en nivelación escolar, la participación en actividades de capacitación o inserción laboral, o de

²⁹ Aunque la ley no lo menciona expresamente, la exigencia que ella misma realiza posteriormente de elaborar un plan de intervención individual para el beneficiario de la libertad condicional, permite plantear que otra de las finalidades de esta informe, es la de servir como insumo técnico para la elaboración posterior de dicho plan de intervención.

intervenciones especializadas, las que se indica deben considerar el acceso efectivo a los servicios y recursos de la red intersectorial. Por último, el plan de intervención debe indicar con claridad los objetivos perseguidos con las actividades programadas y los resultados esperados de su realización.

Otra manifestación de la disposición del ejecutivo y del legislador de realizar generar mecanismo de seguimiento activo del beneficiado a la libertad condicional se plasma en la nueva norma del artículo 10 del nuevo decreto ley 321, en la cual se declara que el Estado, a través de los organismos pertinentes, deberá promover y fortalecer especialmente la formación educacional, la capacitación y la colocación laboral de los condenados que gocen de la libertad condicional, con el fin de permitir e incentivar su inserción al trabajo. Afortunadamente esta norma (que de haber sido incorporada aisladamente arriesgaba a ser una mera declaración de voluntad sin mayor eficacia jurídica) fue acompañada de una regla que establece como obligación de los delegados el apoyar y articular el acceso del condenado a la red de protección del Estado, particularmente en las áreas de salud mental, educación, empleo y de desarrollo comunitario y familiar, según se requiera y como obligación de los organismos estatales y comunitarios que otorguen servicios pertinentes a salud, educación, capacitación profesional, empleo, vivienda, recreación y otros similares de considerar especialmente toda solicitud que los delegados de libertad condicional formularen para el adecuado tratamiento de las personas sometidas a su orientación y vigilancia.

vi. Término del beneficio de la libertad condicional: el nuevo artículo 7 del Decreto Ley 321, dispone que se puede poner término al beneficio como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que emanan del plan de intervención individual, o por ser el beneficiado condenado por un nuevo delito durante la vigencia del beneficio. En ambos casos, obliga a Gendarmería de Chile a informar de una u otra circunstancias al comité de libertad condicional, dentro del plazo de 3 días, quedando este último órgano obligado a pronunciarse sobre la continuidad o interrupción de la libertad condicional dentro del plazo de 15 días.

Asimismo, el nuevo artículo 8 del Decreto Ley 321, establece la posibilidad de poner término al beneficio de la libertad condicional, accediendo a su libertad completa, cuando el beneficiado hubiera cumplido la mitad del período de ésta y las condiciones establecidas en su plan de seguimiento e intervención individual

4. CONCLUSIONES

Sin duda que a ya casi un siglo de la redacción original del Decreto Ley 321, y a pesar de modificaciones puntuales de las que fue objeto durante sus casi 100 años de vigencia, la reforma del mecanismo jurídico de la libertad condicional y de su sistema de seguimiento era inevitable para cumplir con los objetivos de reinserción y de prevención del delito que se espera de ella en un sistema penitenciario moderno. Es necesario si recordar que desde una perspectiva de política pública, las modificaciones legales si bien son necesarias, no son por sí mismas suficientes para generar los cambios institucionales necesarios para llevar a cabo los propósitos declarados por la autoridad ejecutiva y legislativa al impulsar cambios al sistema de la libertad condicional. En efecto, las modificaciones al Decreto Ley 321 generadas por la ley 21.124 y la posterior regulación que debe realizarse por vía reglamentaria, solo constituyen el diseño de una política pública que, para poder producir debidamente sus efectos, requieren ser debidamente implementadas y financiadas por parte del ejecutivo y de Gendarmería de Chile.

Sin desmedro de lo anterior, desde ya es posible valorar positivamente algunos aspectos de esta reforma legal y hacer ver algunos elementos que, o bien deben ser objeto de regulación reglamentaria o bien deben ser objeto de futuras reformas legales.

Quizás el mayor avance en la gestión de la libertad condicional y su seguimiento, es la in-

corporación de los informes de postulación psicosocial y la obligación de hacer referencia en ellos del riesgo de reincidencia del postulante. Ambas cuestiones, relevantes para conceder la libertad condicional en la experiencia comparada, se aprecian como elementos que serán útiles tanto a la comisión de libertad condicional para valorar la pertinencia de la concesión del beneficio como para los delegados de Gendarmería de Chile para generar un plan de intervención individual del beneficiario acorde a sus necesidades de reinserción social.

Sin embargo es relevante considerar, en particular con miras a la regulación reglamentaria que se haga en la materia y para la práctica que comiencen a generar las comisiones de libertad condicional, que sería un error usar estos informes con el objetivo de limitar la concesión del beneficio solo a aquellas personas con menos riesgo de reincidencia o mejor proyección de reinserción, sirviendo la información que provean estos instrumentos como fundamento para no otorgar el beneficio a sujetos de mayor riesgo de reinserción o peor pronóstico de reinserción. Ello, pues como ha mostrado la literatura criminológica, las intervenciones psicosociales en factores de riesgo socio-delictual pueden tener incluso mejores resultados en personas de alto o mediano riesgo de reincidencia que en personas de riesgo bajo³⁰. En este sentido, se estima que más que servir como un instrumento de exclusión, estos informes debieran servir para establecer exigencias de control e intervención diferenciadas respecto de personas con distinto riesgo de reincidir o con diferentes proyecciones de reinserción, siendo estas más o menos intensas en cada caso.

Otro elemento que debiera ser observado al momento de realizar la regulación reglamentaria de los informes de postulación psicosocial, guarda relación con los mecanismos que permitan al postulante impugnar o alegar por el contenido del informe. Esta materia es relevante para los postulantes, toda vez que el contenido del informe puede condicionar la decisión del comité de libertad condicional o el contenido del plan de intervención. Dado el actual e intenso debate sobre la procedencia de recursos administrativos contra las decisiones que toma Gendarmería de Chile en el ámbito de la ejecución de las penas³¹ sería esclarecedor que por vía reglamentaria se precisara cual es el mecanismo jurídico disponible para revisar el contenido de estos informes. Como se hizo presente durante la tramitación legislativa³², esta revisión debe ser contemplada no solo para el caso en que el informe plantee un pronóstico desfavorable de reinserción social, sino que también para casos donde se constaten evaluaciones incompletas, copiadas en serie o con otra clase de vicios que ameriten su revisión. Sobre esta materia, y como fue mencionado previamente, países como Inglaterra y Gales han relevado lo problemático que es encargar a los propios servicios de prisiones la confección de estos instrumentos, pues abre la posibilidad de introducir sesgos en su aplicación, razón por la cual se encarga a su confección a otros órganos públicos.

Un segundo elemento que constituye un avance importante en materia de libertad condicional, es el establecimiento de obligaciones activas de seguimiento, apoyo e intervención respecto de los beneficiarios de la libertad condicional. Como ya fue señalado, tanto la literatura como la experiencia comparada promueven la existencia de mecanismos de apoyo y control de las personas beneficiadas con la libertad condicional, bajo la supervisión activa de la figura de un delegado. La incorporación de esta figura en materia de libertad condicional, será además una forma más de fortalecer el momento post-penitenciario de ejecución de la pena, ámbito del sistema de justicia cuya importancia ha sido persistentemente desde comienzos de la presente década tanto por la literatura como por la organizaciones de la sociedad civil³³.

³⁰ LATESSA, EDWARD. LISTWAN, SHELLEY Y KOETZLE, DEBORAH, *op cit.* p. 31.

³¹ Eurosocietal. "Ejecución de la pena privativa de libertad: una mirada comparada". Disponible en línea en: <http://www.dpp.cl/resources/upload/94ea454848933ba928bc545a14f3c0bb.pdf>. Fecha de consulta: 11-07-2016.

³² Fundación Paz Ciudadana, *ob. cit.*, p. 13.

³³ Diversas recomendaciones en la materia fueron planteadas por Consejo para la reforma penitenciaria muchas de las cuales persisten sin implementación hasta la fecha. Estas recomendaciones pueden encontrarse en el siguiente documento: Consejo para la reforma penitenciaria Recomendaciones para una nueva política penitenciaria. 2010 Disponible en línea en: http://www.cesc.uchile.cl/Informe_CRPenitenciaria.pdf

A pesar de estos avances, es posible apreciar algunos elementos en la ley 21.124 que pueden obstaculizar la aspiración de aumentar el volumen de beneficiarios de la libertad condicional.

Uno de ellos son las limitaciones legales para acceder a la libertad condicional contempladas en el nuevo artículo 3 del decreto ley 321 respecto de quienes cometen alguno de los delitos contemplados en el catálogo establecido en dicha norma, y que supone imponerle a estas personas un mayor periodo de cumplimiento efectivo de su pena privativa de libertad antes de optar a la libertad condicional. Si bien respecto de muchos de los delitos contemplados en este catálogo, estas restricciones pueden fundarse en razones de retribución, en otros casos esta decisión parece injustificada.

Las limitaciones propuestas parecen justificadas respecto de hechos de especial gravedad, como es el caso de las personas condenadas por los delitos de parricidio, homicidio calificado, robo con homicidio, violación con homicidio, manejo en estado de ebriedad con resultado de lesiones graves o muerte y delitos sexuales contra menores de edad (todas conductas que por suponer un atentado contra la vida humana realizado medios comisivos especialmente violentos o viles justifican su inclusión en esta lista). También parece justificado, por los mismo motivos y con mayor razón, la incorporación dentro de la lista de personas condenadas a penas de presidio perpetuo simple y calificado, cualquiera sea el delito por el cual recibieron dichas penas, y de las personas condenadas por delitos de genocidio, lesa humanidad o crímenes de guerra.

Sin embargo existe en segundo grupo de casos respecto de los cuales la inclusión en dicha lista no parece fundada por motivos retributivos. Se trata de las personas condenadas a los delitos de robo con violencia e intimidación y de robo en lugar habitado, destinado a la habitación o sus dependencias. En estos casos el bien jurídico afectado, la propiedad, no parece tener la entidad suficiente como para justificar la dilación en la concesión del beneficio, no habiendo en dichos casos mayor razón que en otros delitos de mayor gravedad que estos y que no están descritos en este listado, como el secuestro o la sustracción de menores.

A mayor abundamiento, son justamente esta clase de infractores, los que protagonizan delitos contra la propiedad, donde pueden encontrarse los perfiles delictivos que requieran de apoyo y control al egreso por más tiempo para dar eficacia a sus procesos de reinserción social, de modo tal que incluirlos en esta lista obliga a que pasen un tiempo menor sometidos a al plan de intervención que se propone durante la su libertad condicional, haciendo menos efectiva la reinserción social en su caso y aumentando las probabilidades de que vuelvan a delinquir luego de concluir sus penas.

Junto a estas limitaciones legales se aprecian otros obstaculizadores al objetivo de aumentar el número de beneficiados con el beneficio de la libertad condicional. Por una parte, se aprecia la necesidad de adecuar por la vía reglamentaria las normas existentes en materia de calificación de conducta, teniendo en consideración que las evaluaciones efectuadas actualmente por los tribunales de conducta de los recintos penales han sido criticados por su falta de objetividad y por recurrir a criterios decimonónicos para su otorgamiento³⁴. Por otra parte la regla del artículo 9 del nuevo decreto ley 321 que permite aplicar retroactivamente los nuevos requisitos de postulación a la libertad condicional, más estrictos que los anteriores en materias tales como el plazo de observación de la conducta (y cuya legitimidad es al menos discutible desde la perspectiva de la prohibición retroactividad de las penas), ha generado en la práctica una reducción en el número de postulantes y beneficiarios de la libertad condicional. En efecto, datos del primer semestre de 2019³⁵ dan cuenta de una

³⁴ Fundación Paz Ciudadana y Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana. Propuesta de rediseño del departamento postpenitenciario. 2014. Disponible en línea en: <https://pazciudadana.cl/biblioteca/documentos/propuesta-de-rediseño-del-departamento-postpenitenciario-de-gendarmeria-tomo-1/>

³⁵ Diario El Mercurio. Libertades condicionales disminuyen notoriamente en comparación con primer semestre de 2018. Nota de prensa. 13.05.2019. Disponible en línea en: <https://www.elmercurio.com/Legal/Noticias/Noticias-y-reportajes/2019/05/13/Libertades-condicionales-disminuyen-notoriamente-en-comparacion-con-2018.aspx>

disminución cercana al 30% en las personas que postularon a la libertad condicional (baja de 3.665 postulantes durante octubre de 2018 a 2.045 postulantes durante abril de 2019) y una disminución cercana al 60% en las personas finalmente beneficiadas con la libertad condicional (baja de 2.125 beneficiados durante octubre de 2018 a solo 776 beneficiados durante abril de 2019).

Finalmente, se aprecia que la implementación de la figura de los delegados de libertad condicional, de ser realizada sin una estimación de la demanda potencial de beneficiarios, de sus necesidades intervención (en materias tales como consumo problemático de drogas o inserción laboral) y/o de los recursos financieros necesarios para ello, puede generar barreras de entradas a los postulantes a la libertad condicional que dificultaran al Estado dar cumplimiento con la obligación legal contraída en el artículo 6 de la ley 21.124, siendo en todo caso factible para los afectados por estos incumplimientos ejercer acciones judiciales de amparo.

Con todos sus aciertos y desafíos pendientes, la modificación al Decreto Ley 321 no solo es importante y oportuna, sino que es. Efectivamente, y tal como planteó el ejecutivo durante la parte final de la tramitación legislativa, la nueva regulación tiene el potencial de cambiar el paradigma de la ejecución penal en Chile, pues se abandona la lógica de beneficiar con la libertad condicional a los internos exclusivamente en base a su comportamiento, para pasar a considerar para su concesión los avances reales del proceso de reinserción social del requirente y para su ejecución los factores de riesgo de reincidencia del beneficiado. En ese esquema, tanto la exigencia de informes técnicos, como la introducción de la figura de delegados de libertad condicional y la confección de planes de intervenciones individuales, son sin duda avances sustantivos que, de ser adecuadamente implementadas, sin duda colaboraran a disminuir el riesgo de reincidencia de los beneficiados, y con ello, propenderán a aumentar los niveles de inclusión social de estos y aumentaran los niveles generales de seguridad pública.

BIBLIOGRAFÍA

ANDREWS, DON., Y BONTA, JAMES, *The psychology of criminal conduct* (4th ed.). Newark, NJ: Matthew Bender. 2006.

ABADINSKY, HOWARD, *Probation and Parole, Theory and Practice*, 6ª edición, Prentice Hall, 1997.

Biblioteca del congreso nacional. Proyecto de ley que sustituye el Decreto Ley N°321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados, boletín N° 10.696-07. Disponible en línea en: http://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=11120&tipo doc=mensaje_mocion. Fecha de consulta: 11-07-2018.

Bureau of Justice Statics. *Probation and parole in the United States*, 2016. Disponible en línea en: <https://www.bjs.gov/index.cfm?ty=pbdetail&iid=6188>. Fecha de consulta: 11-07-2018.

Consejo para la reforma penitenciaria *Recomendaciones para una nueva política penitenciaria*. 2010 Disponible en línea en: http://www.cesc.uchile.cl/Informe_CRPenitenciaria.pdf. Fecha de consulta: 11-07-2018.

DIARIO EL MERCURIO. Libertades condicionales disminuyen notoriamente en comparación con primer semestre de 2018. Nota de prensa. 13.05.2019. Disponible en línea en: <https://www.elmercurio.com/Legal/Noticias/Noticias-y-reportajes/2019/05/13/Libertades-condicionales-disminuyen-notoriamente-en-comparacion-con-2018.aspx>

DRESNER, RODRIGO, *Psiquiatría forense en lo penal*. Ediciones IKU, Santiago, 2010.

ELLIS, TOM, Y MARSHALL, PETER, “Does Parole Work? A Post-Release Comparison of Re-conviction Rates for Paroled and Non-Paroled Prisoners” *The Australian and New Zealand Journal of Criminology*, Volume 33 number 3, 2000. 300-317.

Eurosocial. “Ejecución de la pena privativa de libertad: una mirada comparada”. Disponible en línea en: <http://www.dpp.cl/resources/upload/94ea454848933ba928bc545a14f3c0bb.pdf>. Fecha de consulta: 11-07-2016.

Fundación Paz Ciudadana *Propuesta de modificación a la libertad condicional*. Presentación en PPT ante la comisión de constitución, legislación, justicia y reglamento del Senado, 01-06-2016. Disponible en línea en: http://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=2177&tipodoc=docto_comision. Fecha de consulta: 11-07-2016.

Gendarmería de Chile. *Compendio estadístico penitenciario. 2016*. Disponible en línea en: https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/compendio_2016/COMPENDIO_ESTA_PENITENCIARIO_2016.pdf

JONES, CRAIG. HUA1, JIUZHAO. DONNELLY, NEIL. MCHUTCHISON, JUDY Y HEGGIE, KYLEIGH. “Risk of re-offending among parolees”, *Contemporary issues in crime and justice*, N°91, NSW Bureau of Crime Statistics and Research. 2006.

LATESSA, EDWARD. LISTWAN, SHELLEY Y KOETZLE, DEBORAH, (2014). *What Works (and Doesn't) in Reducing Recidivism*. 1º edición. Anderson Publishing, New York.

LATESSA, EDWARD. Y SMITH, PAULA, *Corrections in the community*, 5ª edición, Anderson Publishing, 2011.

MERTZ, CATALINA. MORALES, ANA MARÍA Y FIGUEROA, ULDA OMAR. *Análisis del proyecto de agenda corta anti delincuencia*. 2015. Disponible en línea en: <https://pazciudadana.cl/biblioteca/prevencion-del-delito/analisis-del-proyecto-de-agenda-corta-anti-delincuencia/> (fecha de consulta: 02-12-2018).

MORALES, ANA MARÍA, “Redescubriendo la libertad condicional”. *Revista Conceptos* n° 30, abril de 2013. Disponible en línea en: <http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2013/08/conceptos-30-redescubriendo.pdf>. Fecha de consulta: 11-07-2018.

MORALES, ANA MARIA. MUÑOZ, NICOLAS. FABREGA, JORGE, *La reincidencia en el sistema penitenciario Chileno*. 2013. Disponible en línea en: http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2013/07/2013-03-21_reincidencia-en-el-sistema-penitenciario-chileno.pdf. Fecha de consulta: 11-07-2016.

PETERSILIA, JOAN, *When prisoners come home. Parole and Prisoner Reentry*, Oxford University Press, 2003.

TÉBAR, BEATRIZ, *El modelo de Libertad Condicional Español*, Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, 2004.